

VIERNES, 23 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 204

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2015-11853 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 149/2015.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el número 149/2015 a instancia de Celedonio Calderón Zubillaga y Cristian Calderón Valle frente a Rehabilitaciones Construcciones y Mantenimiento Cantabria, SLU, en los que se ha dictado auto y decreto de fecha de 5 de octubre de 2015 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de Celedonio Calderón Zubillaga y Cristian Calderón Valle, como parte ejecutante, contra RCM Cantabria, S. L. por importe de:

- 1.714,80 euros a favor de Celedonio Calderón Zubillaga más 154,10 euros de intereses.
- 2.610,79 euros a favor de Cristian Calderón Valle, más 234,61 euros de intereses,

Lo que hace 4.714,30 euros de principal total y además otros 730,72 euros (15,5% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 5.445,02 euros.

PARTE DISPOSITIVA

Por lo expuesto;

Para dar efectividad a la orden general de ejecución dictada en las presentes actuaciones a favor de Celedonio Calderón Zubillaga y Cristian Calderón Valle, como parte ejecutante, contra RCM Cantabria, S. L. por importe de:

- 1714,80 euros a favor de Celedonio Calderón Zubillaga más 154,10 euros de intereses.
- 2610,79 euros a favor de Cristian Calderón Valle, más 234,61 euros de intereses,

lo que hace 4.714,30 euros de principal total y además otros 730,72 euros (15,5% del principal total), presupuestados provisionalmente para los intereses y costas de la ejecución, sin perjuicio de su posterior liquidación, lo que hace un total de despacho de ejecución de 5.445,02 euros.

ACUERDO

Primero.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad de la empresa ejecutada, en cuantía suficiente a cubrir la cantidad total por la que se ha despachado ejecución:

1.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial;

CVE-2015-11853

VIERNES, 23 DE OCTUBRE DE 2015 - BOC NÚM. 204

con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

2.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

Segundo.- Requierase al ejecutado para que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Tercero.- Se embarga el sobrante que pudiera existir en los procedimientos de ejecución número 341/14 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Diez de Santander y número 115715 seguido en el Juzgado de lo Social Número Uno de Santander. Remítanse los oportunos exhortos.

Requierase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Rehabilitaciones Construcciones y Mantenimiento de Cantabria, SLU, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 5 de octubre de 2015.

La secretaria judicial,

Lucrecia de la Gándara Porres.

[2015/11853](#)

CVE-2015-11853